

Constancia Secretarial: Manizales, 28 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la curadora ad litem designado a los demandados ARGEMIRO MARTINEZ AVILA y JHON FREDY ARIAS ARIAS, fue notificada del mandamiento de pago el día 24 de enero de 2022 a través del correo electrónico marthainesdiazabogada@hotmail.com.

Los términos transcurrieron así:

Dos días: 25 y 26 de enero de 2022

Diez días: 27, 28 y 31 de enero y 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de enero de 2022.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL"
DEMANDADOS: ARGEMIRO MARTÍNEZ AVILA
JHON FREDY ARIAS ARIAS
MANDAMIENTO DE PAGO: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Por UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$1.031.616) capital contenido en el pagaré No. 18484 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2020.

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de febrero de 2020 y hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados del mandamiento de pago librado en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y término indicados en el artículo 108 del CGP.

Por secretaria se incluyó el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 4 de julio de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 6 de octubre de 2021 se designó curador ad litem, quien fue notificado a través del correo electrónico el día 14 de enero de 2022.

La curadora ad litem no formuló excepciones, no se opuso a las pretensiones, se acoge a lo probado en el proceso.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los señores ARGEMIRO MARTINEZ AVILA con C.C. 6.282.645 y JHON FREDY ARIAS ARIAS con C.C. 75.056.350 y a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS “COOPROCAL” con Nit 890.806.974-8 representada legalmente por LEONIDAS LONDOÑO GRANADA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2020 y de conformidad con lo igualmente dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a los demandados al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado 051 del 29 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797fab9aa5498bf45e0b3c77f2982c0462c864fc272b1858a7cbb27c9a8b691**

Documento generado en 28/03/2022 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>